

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2024

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Juan Emilio Elizalde Figueroa, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos.	2298-SEPJF
2. Escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2483-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a treinta de septiembre de dos mil veinticinco.

1. Poder Judicial de Morelos.
Sustitución de representante.

Visto el escrito y anexos del Presidente del Tribunal Superior de Justicia y de la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, quien se apersona como representante de la parte actora¹.

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe, con apoyo en la tesis de rubro “**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MORELOS TIENE LA REPRESENTACIÓN LEGAL PARA PROMOVERLA EN NOMBRE DEL PODER JUDICIAL DE LA ENTIDAD, DE CONFORMIDAD CON LA SEGUNDA HIPÓTESIS DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 11 DE LA LEY REGLAMENTARIA DE LAS FRACCIONES I Y II DEL ARTÍCULO 105 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.**”, y en términos de lo dispuesto en los artículos 35, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, en relación con el 94 de la Constitución Política del Estado, y el artículo segundo del Decreto trescientos cuarenta y uno (341), emitido el cinco de junio de dos mil veinticinco por el Congreso del Estado de Morelos, por el que se declara agotado el procedimiento de designación previsto en la disposición décima segunda transitoria del Decreto número 165, se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa y se establecen disposiciones provisionales sobre quórum y votación del Pleno, en tanto entra en vigor la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial, publicado en el Periódico Oficial de la Entidad, el seis de junio del año en curso, que establecen lo siguiente:

Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos.

Artículo 35. Son atribuciones del Presidente del Tribunal Superior de Justicia:
I. Representar al Poder Judicial ante los otros Poderes del Estado, en nombre del Tribunal Superior de Justicia; (...).
Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo 94. La persona titular de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se renovará cada dos años, de manera rotatoria en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva, correspondiendo la presidencia a quienes alcancen mayor votación, y posteriormente en orden de prelación, observando en todo momento la alternancia atendiendo al principio de paridad de género.
La persona Titular de la Magistratura que ocupe la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia, será considerada como persona Titular del Poder Judicial del Estado de Morelos.
Decreto trescientos cuarenta y uno (341).

Artículo Segundo. Se reconoce como Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos al Magistrado Juan Emilio Elizalde Figueroa elegido por dieciocho votos del Pleno originariamente para conducir, dirigir, coordinar y ejecutar el proceso de elección, en el marco del procedimiento de designación previsto en la disposición transitoria décima segunda del Decreto número ciento sesenta y cinco, cuyos efectos de tránsito se consideran agotados.
La persona magistrada ejercerá dicho cargo con plena representación institucional, legal y facultades administrativas, hasta el treinta y uno de agosto de dos mil veintisiete, en los términos del Decreto número ciento sesenta y cinco, independientemente de la fecha de conclusión de su periodo original y sin perjuicio de los derechos que se deriven a su favor con motivo de dicha conclusión del cargo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2024

Delegados y autorizados.

El promovente designa delegados y autorizados, asimismo revoca domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad, así como la designación de delegados realizada con anterioridad.

Acceso a expediente y notificaciones electrónicas.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que indica cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

Con la precisión que la consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior a este, atento a lo previsto en el artículo 17, párrafo primero, del mencionado Acuerdo General 8/2020.

Desahoga requerimiento.

Se tiene al promovente desahogando el requerimiento formulado en proveído de trece de mayo de dos mil veinticinco. Al respecto, el promovente informa que hizo de conocimiento a los poderes Ejecutivo y Legislativo, ambos del Estado de Morelos, el monto total y actualizado que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere y remite las documentales en las que apoya su dicho.

Lo anterior, sin que pase desapercibida la manifestación realizada en el sentido que para garantizar el pago de la pensión respectiva posterior a los años subsecuentes, el Congreso del citado Estado deberá otorgar los recursos necesarios y suficientes.

Al respecto, se le precisa que por lo que hace a los ejercicios fiscales futuros, debe estarse a lo indicado por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la controversia constitucional 222/2024, en la cual se consideró:

“(…) Por otra parte, esta Segunda Sala de la SCJN advierte que en los últimos años ha resuelto cientos de precedentes en los mismos términos que esta controversia constitucional.

En todos, acudió como parte actora un poder u órgano autónomo del estado de Morelos en los que se impugna, del Congreso local, la emisión de un decreto que le otorgaba la pensión a una persona trabajadora de la parte actora. Las resoluciones han favorecido a la parte actora, bajo la premisa de que los decretos del Congreso del estado de Morelos por los que se otorgan pensiones a personas trabajadoras con cargo al presupuesto de otros poderes u órganos constitucionales autónomos, sin que previamente le haya transferido los fondos necesarios para cumplir con la obligación, son inconstitucionales por vulnerar su independencia (en el grado más grave de subordinación) y autonomía de gestión presupuestal.

Con todo y que esta Segunda Sala ha sido consistente en invalidar los decretos emitidos por el Congreso del estado de Morelos, éste insiste en subordinar a los poderes y órganos constitucionales autónomos emitiendo nuevos decretos de

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2024

pensiones sin previamente transferir los fondos necesarios para cumplir con la obligación; por lo que, a partir de este momento, se le ordena al Congreso del Estado de Morelos que en futuras ocasiones en las que haciendo uso de su facultad prevista en el artículo 56 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos (LSCem), otorgue pensiones a trabajadores de dicho estado, deberá establecer expresamente en el decreto de pensión lo siguiente:

- a. Qué poder del Estado se hará cargo del pago de la pensión respectiva y
- b. En caso de ser otro poder o entidad o incluso el propio PJ quien deba realizar los pagos correspondientes a la pensión, el Congreso del estado de Morelos, de acuerdo con la competencia que le es inherente, de manera inmediata y de forma efectiva e ineludible, deberá girar la orden a la autoridad competente para que transfiera al poder o entidad encargada del pago los recursos económicos necesarios y suficientes para cumplir con la obligación en cuestión, así como especificar que se transfieren para cubrir la pensión concedida a esa determinada persona, mediante el decreto impugnado, cuya vigencia ha quedado firme.

Lo anterior, en el entendido de que la parte actora en el presente asunto, al remitir su propuesta de presupuesto de egresos, deberá contemplar una partida especial para cubrir los pagos correspondientes a sus personas trabajadoras pensionadas, en tanto tiene conocimiento de las necesidades presupuestales en ese rubro y, por su parte, el Congreso del estado de Morelos, en el próximo presupuesto de egresos del Estado, deberá programar un incremento en la partida correspondiente al pago de pensiones en la misma proporción de los recursos que el poder o entidad necesite para seguir cubriendo el pago de las obligaciones contraídas con motivo de los decretos emitidos en ejercicio de su facultad prevista en el artículo 56 de la LSC del Estado de Morelos. (...)

(El subrayado es propio).

Criterio que también se encuentra contenido en las diversas controversias constitucionales 371/2023 y 17/2024.

2. Poder Ejecutivo de Morelos.

Desahogo de requerimiento.

Visto el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo de Morelos, mediante el cual informa que durante el ejercicio fiscal dos mil veinticuatro le fue asignada al Poder Judicial actor una ampliación presupuestal para atender las controversias constitucionales resueltas por este Tribunal, por lo que estima que el Poder Judicial estatal cuenta con los recursos económicos suficientes para realizar el pago del decreto de pensión materia del presente asunto y, al efecto, exhibe copia certificada de la transferencia realizada.

Asimismo, señala que por cuanto hace al ejercicio de dos mil veinticinco, el Poder Judicial de Morelos cuenta con el recurso suficiente para realizar el pago de la pensión del Decreto materia del asunto, toda vez que la persona beneficiaria se encuentra contemplada en el Presupuesto de Egresos de este ejercicio fiscal.

De lo anterior, se toma conocimiento, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Estado de autos.

De las constancias que obran en el expediente, se advierte que el Poder Legislativo del Estado de Morelos fue omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal por auto de trece de mayo de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Requerimiento.

En ese tenor, requiérase al **Poder Legislativo del Estado de Morelos**, para que, dentro del plazo de **veinte días hábiles**, remita a este Tribunal el oficio dirigido a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social de ese órgano legislativo, en el que solicite se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso mil ochocientos veinticinco (1825).

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, a partir de que tenga conocimiento del oficio mencionado, informe lo relativo al avance en relación con la emisión del Decreto ya mencionado.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañan al desahogo.

Resulta oportuno precisar a las referidas autoridades que al cumplir con los requerimientos deberán remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tienen que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase al **Presidente de la Mesa Directiva y a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**, que en caso de incumplir con los requerimientos antes precisados, se les **aplicará como personas físicas una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a las Presidencias de la Mesa Directiva y de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 778/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Novena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 182/2024

Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir las constancias de notificación y las razones actuariales correspondientes.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja forma parte del acuerdo de treinta de septiembre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **182/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

LATF/KPFR/EAM/SYRG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:23Z / 01/10/2025T21:11:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		0d f8 c9 03 e3 4b c2 37 eb d2 e4 13 f9 22 db 96 2d b6 7a 7d 5d 45 d3 b4 0f 69 3d 68 71 86 48 2f 5b 2a 6b 22 e9 07 7f 9c 6a 3a 91 f3 5e 0e b1 02 14 f9 fc 93 a6 01 80 21 86 06 f2 64 63 a2 f8 c4 c8 5d ed bd 08 90 55 82 3e 79 ab 07 cf 80 92 c5 24 0f 49 cf 7d dc 12 9c d4 55 d2 08 ed cc 0c 06 cc c4 9b c2 5b fc 2a 2c 95 71 5d 6b e2 13 3f 10 11 13 9a d8 fa 09 5b 7a fb f4 b5 7d c8 4d 55 82 7d 1e b5 62 f3 ce c1 47 87 d3 46 97 a0 dd 8c 5b 82 9b 5a 63 86 8b b0 10 8e 1b 61 cb c7 88 91 a8 2b 2b 03 50 be e6 28 eb 59 ab 18 9d e2 a3 13 ff 18 50 59 83 fc 64 9c b6 21 e5 ce 3e c3 c1 77 86 36 b0 2f e8 bf 4a c5 2f 6a 5c 9c 89 94 e7 7f f4 66 c0 c3 83 e4 90 09 d5 f5 55 5e d7 76 6f bb 33 3c a4 65 c3 6e 28 e7 b4 4e 05 d4 da 4e 94 94 a8 2a 5d d7 1e 35 77 14 4a 08 ea f7 51 67 ba 79 e9 c4 4a d5 e3 d1 cc 8c 72 f7 81 70 4b 73 4b 83 24 14 98			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:24Z / 01/10/2025T21:11:24-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/10/2025T03:11:23Z / 01/10/2025T21:11:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	532078			
	Datos estampillados	A98C74F28B49C416C6B128ED38E4AC3E8051F0EFBED25F6C0207CD55CC764579013A			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:28:45Z / 01/10/2025T01:28:45-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		71 69 f8 b5 f4 2c 01 eb 9a 4a a4 7f b8 e6 2e 02 c4 e7 c8 b3 94 26 b1 cb 4e 9a 54 fc d1 e3 39 cc bf 48 2b 1f 07 34 92 01 29 bc e0 de 01 b8 f1 94 90 f8 87 6e 8e e6 b8 f0 f7 bd 7d 29 80 80 59 09 6b 9a 8c 9a 08 5c 2f 78 4c 96 55 28 f5 f7 b2 5d a6 6c ff c2 35 7e 70 4a ea 01 53 dd 5b a1 e7 3f f5 e8 16 ea ca 7d 9e c0 68 9b e4 71 73 05 5c c8 08 be 6f ce 1a 2c 1d ad f3 ae 25 34 16 52 d2 9e c9 e2 4a b2 95 2a 3c 17 46 c6 2d 92 08 59 66 11 5f 62 7d c5 16 b1 a8 4a 84 7e d6 93 74 28 48 3a 0d 67 6b 27 59 ee 66 8a 1a 0b fb 8b 16 bb 65 a8 3e 5e 44 e4 93 1b 61 1b eb ee 8f 38 94 8b 2d 25 ae e7 11 54 3c 3c 23 ba 5c 56 3a 4e 1d ad f0 5b 0e a8 d1 24 c2 32 c9 91 0e 15 bd 6b 2e 08 f1 29 01 cf e1 87 3b c9 04 5f d0 35 a9 b5 fc 10 46 80 a7 16 ff c3 8d a6 9e a9 67 f3 a9 3e b4 1c c2 19			
Validación OCSF	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:28:46Z / 01/10/2025T01:28:46-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSF	Servicio OCSF ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSF	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSF	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	01/10/2025T07:28:45Z / 01/10/2025T01:28:45-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	526390			
	Datos estampillados	B7E170545DC4854C5FF730CCA4A279AC6E66031CE20483351C37E1DCB6A5DD9B8091			